ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

DEPENDENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD.

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

I. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado "… *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes*."

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena

fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

> *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Se subraya).*

Por su parte la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"… son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

Posteriormente la misma disposición dispone: "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."*

El Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

Artículo 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.

Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva(…)

Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".

En materia jurisprudencial la Corte Constitucional respecto al acto de constitución prevé en Sentencia C-910-2007:4

"(…) Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde "crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta" del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.

Estas consecuencias derivadas de la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva han sido destacadas por la jurisprudencia de esta Corporación, que al respecto ha vertido los siguientes conceptos:

(...) es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."

Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras, no son organismos independientes, sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que, aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada, en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela" por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99).(…)".

La Superintendencia de Sociedad a través de oficio 220-109549 del 13 de agosto de 2015 se pronunció en torno a las características de las sociedades de economía mixta, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *3) CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN (…)*
>
> *Sobre la definición dada por la ley, se extraen las siguientes características:*
>
> *Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta. Hecha por el legislador esta concreción, debe dejarse en claro que se mantiene la regla según la cual para la constitución de una sociedad de economía mixta debe mediar autorización legal, y establecerse su carácter de nacional, departamental, distrital o municipal, así como su vinculación a los distintos organismos para ejercer sobre ella un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.*
>
> - *Tienen el carácter de sociedades comerciales,*
> - *Cumplen actividades industriales o comerciales,*
> - *El capital está integrado por aportes del Estado y de los particulares,*
> - *Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado,*
>
> *Determinación de la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que habrá de ejercerse sobre ella, Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el artículo 101 del Código de Comercio, para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas."*

Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la

sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"*

Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registro en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial denominada **SITISEM SAS.,** entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

Que en el acta de constitución de **SITISEM SAS,** se dispuso como objeto social: *"…la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (…)*".

Que en la definición de las necesidades y construcción de prioridades del Plan de Desarrollo Territorial **SITIONUEVO AVANZA 2024-2027**, la comunidad en las mesas de diagnóstico comunitario participativo insto a la administración municipal a la construcción del salón comunal de la zona palafítica.

El Municipio de Sitionuevo, Magdalena, en cumplimiento de sus competencias y de los fines esenciales del Estado, tiene la necesidad de fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos y promover la protección del medio ambiente y las condiciones de salubridad de la población. En el corregimiento palafito de Nueva Venecia se requiere contar con una infraestructura adecuada para la recepción, separación, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos aprovechables, dado que las condiciones actuales resultan insuficientes para desarrollar estas actividades de manera organizada y eficiente.

En consecuencia, se hace necesario ejecutar las **OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADO EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, con el propósito de disponer de un espacio funcional, seguro y adecuado que permita mejorar el manejo y aprovechamiento de los materiales reciclables, reducir la disposición inadecuada de residuos y contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias de la comunidad.

Con la ejecución del proyecto se busca fortalecer las acciones de aprovechamiento y separación de residuos sólidos, mejorar las condiciones de almacenamiento y manejo de los materiales recuperables y contribuir al ordenamiento y protección del entorno. Por lo anterior, resulta necesaria la contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar las obras conforme a los diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que integren el proceso, garantizando su adecuada ejecución y puesta en funcionamiento.

Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal **2024-2027 "SITIONUEVO AVANZA"** identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

SISTISEM SAS pretende acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena en la ejecución de: **BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El programa Sitionuevo Avanza en Infraestructura, propone una ambiciosa agenda de inversión en infraestructura con el objetivo de potenciar la conectividad, la accesibilidad, el mejoramiento de la prestación de los servicios y, en última instancia, la calidad de vida de los ciudadanos. Estas iniciativas se alinean armónicamente con las metas delineadas en el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027, particularmente en lo que respecta al desarrollo de infraestructura red vial regional.

Por estas razones es necesaria la realización del proceso contractual el cual consiste en **BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

II. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO

BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

SITISEM SAS, a través de la revisión, gestión, gerencia y evaluación de proyecto y con la financiación del Municipio de Sitionuevo, Magdalena, pretenden la ejecución del proyecto, **BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, de acuerdo con la descripción técnica, financiera, ambiental contenida en los documentos entregados por el municipio.

SITISEM S.A.S., en su calidad de ejecutora del proyecto, asumirá la responsabilidad de llevar a cabo una rigurosa revisión técnica integral antes del inicio de las obras. Esta fase analítica preliminar tiene como propósito fundamental definir y estructurar los parámetros estratégicos que regirán la administración total del proyecto a ejecutar. Para ello, se establecerán tres ejes de acción específicos que son la gestión, gerencia y evaluación.

2.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La ejecución del objeto del presente negocio jurídico y la determinación del valor del mismo se sustenta en la ejecución de los siguientes ítems, diseñado para cumplir con el objetivo del proyecto y la satisfacción de las metas y productos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal SITIONUEVO AVANZA 2024-2027.

BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**ESTUDIOS Y DISEÑOS.**		
1,1	Revisión y ajustes de estudios y diseños.	Und	1
2	**OBRAS PRELIMINARES.**		
2,1	**DEMOLICIONES DESMONTES Y RETIROS.**		
2,1,1	Desmonte manual de cubierta existente en lamina de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	72
2,1,2	Desmonte manual de muros existentes en madera, incluye estructuras.	M2	90
2,1,3	Desmonte manual de piso en madera existente, incluye estructuras.	M2	72,00
2,1,4	Deshincado de pilotes existente de forma manual o mecánica.	Und	91,00
2,2	**TRAZADOS.**		
2,2,1	Localización trasado y replanteo.	M2	72
3	**ESTRUCTURAS.**		
3,1	**PILOTES DE CIMENTACION.**		
3,1,1	Suministro de pilote en madera eucalipto inmunizada ø18cm	ML	155,00
3,1,2	Hincado de pilote ø18cm, incluye conexiones y nivelación	ML	155,00
3,2	**COLUMNAS.**		
3,2,1	Suministro de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00
3,2,2	Instalación de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00
3,3	**VIGAS.**		
3,3,1	Suministro de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00
3,3,2	Instalación de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00
3,3,3	Suministro de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	ML	77,00
3,3,4	Instalación de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	Ml	77,00
4	**PISOS.**		
4,1	**PISOS EN MADERA.**		
4,1,1	Suministro de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00
4,1,2	Instalación de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00
5	**MAPOSTERIA.**		
5,1	**MAPOSTERIA EN MADERA.**		
5,1,1	Suministro de muro en Cedro inmunizado, a una cara.	M2	75,00
5,1,2	Instalación de muro en Cedro inmunizado, a una Cara.	M2	75,00
6	**CUBIERTAS.**		
6,1	**CUBIERTA EN LAMINA DE FIBROCEMENTO.**		
6,1,1	Instalación de cubierta a dos aguas en lamina ondulada de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	82,00
7	**CARPINTERIA EN MADERA.**		
7,1	**PUERTAS.**		
7,1,1	Suministro e instalación de puerta en madera de 1,50 x 2,20, a 2 hojas, incluye cerradura, herrajes y estructura de soporte.	Und	1,00
7,2	**VENTANAS.**		
7,2,1	Suministro e instalación de ventanas en madera de 1,50 x 1,50 metros, tipo persiana vertical, según diseño.	Und	6,00
7,3	**BARANDAS DE PROTECCION.**		
7,3,1	Suministro e instalación de baranda de protección en madera, H: 1,20.	ML	95,61
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS.**		
8,1	**ACOMETIDAS.**		
8,1,1	Instalación de acometida parcial cable # 2, incluye conexión a la red eléctrica pública.	ML	40
8,2	**SALIDAS ELECTRICAS.**		
8,2,1	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Lampara Hermética Led 3200lm 2x18w Ip65 Ik06.	Und	6
8,2,2	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Aplique Ovalado 1 Luz E27 Blanco Aluminio para exteriores.	Und	10
8,2,3	Instalación de punto salida de tomacorriente común.	Und	4
8,3	**TABLEROS.**		
8,3,1	Instalación de tablero de 8 circuitos.	Und	1
9	**ACABADOS.**		
9,1	**INTERIORES.**		
9,1,1	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60

9,1,2	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para cubierta en lamina ondulada, incluye estructura.	M2	112,00
9,2	**EXTERIORES.**		
9,2,1	Suministro e instalación de pintura para exteriores tipo coraza, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60
10	**TRANSPORTE.**		
10,1	Transporte fluvial de herramientas, materiales y equipos.	Gl	1

2.3. CODIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC - CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Código clasificador de bienes y servicios	Productos
80101600	Gerencia de Proyectos

2.4. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO.

De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y el objeto contractual, el contrato a suscribir es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

2.5. DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

No aplica.

2.6. ANÁLISIS DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No aplica.

2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS, MATRIZ DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

Se anexan soportes

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será de CINCO (5) meses, contados a partir del momento en que la plataforma de contratación ubique el contrato en estado “En ejecución”, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el MUNICIPIO.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El Municipio de Sitionuevo, Magdalena, se encuentra ubicado en la región Caribe de Colombia, con una extensión territorial de 967 km.

El territorio municipal está dividido en la cabecera municipal, tres corregimientos y diez veredas.

La ejecución física del proyecto será en el corregimiento de Nueva Venecia



2.10. OBLIGACIONES.

En desarrollo de la relación jurídica de aunar esfuerzos institucionales para la ejecución del proyecto, las partes convienen las siguientes obligaciones:

2.10.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

(a) Transferir a favor de SITISEM SAS hasta la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00.) M/CTE.

(b) Hacer seguimiento administrativo y financiero a la transferencia de los recursos realizada a la SITISEM SAS y efectuar la supervisión.

2.10.2. OBLIGACIONES DE SITISEM SAS.

(a) Realizar las gestiones presupuestales y contractuales de los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes y en armonía con las condiciones previstas en el proyecto presentado y de manera especial en concordancia con los Manuales, que para tales efectos disponga SITISEM SAS para este tipo de proyectos.
(b) Ejecutar el objeto del convenio, conforme con las disposiciones previstas en el presente contrato, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte de la entidad ejecutora.

(c) Liderar la estructuración integral (técnica, financiera, legal, social, predial y ambiental) de proyectos de inversión.
(d) Desarrollar la formulación de proyectos de inversión.
(e) Proponer metodologías y estándares para la estructuración de proyectos de inversión, de acuerdo al marco legal vigente y aplicable.
(f) Revisar condiciones de viabilidad de proyectos de inversión.
(g) Realizar las actividades de asistencia técnica, financiera y legal que se requieran para la estructuración de proyectos, como también para la implementación de programas que requiera el municipio.
(h) Velar por el cumplimiento de las políticas misionales del MUNICIPIO.
(i) Apoyar la generación de los perfiles de riesgo de los proyectos que se presente en virtud del presente convenio interadministrativo marco, acorde con el plan de trabajo, periodicidades y metodologías definidas por la Entidad.
(j) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna planeación del portafolio de proyectos a ejecutar en el municipio, tales como:

(i) Definir metas e indicadores.
(ii) Definir las fases, etapas y actividades a desarrollar.
(iii) Definir cronogramas de trabajo.
(iv) Organizar el equipo de trabajo (estructura, roles y responsabilidad).
(l) Elaborar el presupuesto de los proyectos definidos para gestión y responder por la ejecución, seguimiento y control de sus recursos.

(k) Elaborar los informes de gestión financiera que serán remitidos al MUNICIPIO.
(l) Hacer el seguimiento y control de la información contable y presupuestal en los casos en los que el MUNICIPIO requiera llevar la contabilidad y control presupuestal de los recursos administrados; en una estructura diferente a la utilizada por el MUNICIPIO.
(m) Solicitar oportunamente y asegurarse que la SOCIEDAD cuente con los recursos requeridos para el cumplimiento de las metas establecidas.
(n) Coordinar y articular los trámites para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos de SITISEM.
(o) Desarrollar directamente o a través de consultores contratados, capacitación en la formulación y estructuración de proyectos de inversión.
(p) Gestionar la supervisión y/o realizar el seguimiento a la interventoría de los proyectos de inversión que estructure SITISEM.
(q) Formular metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden municipal y/o regional.
(r) Brindar asesoría financiera para la formulación y/o la estructuración de proyectos.
(s) Realizar la estructuración financiera de proyectos y/o diseñar instrumentos financieros para la estructuración de los mismos.
(t) Realizar la apertura de una cuenta bancaria generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos que serán trasferidos por MUNICIPIO dando cumplimiento al objeto del Contrato INTERADMINISTRATIVO MARCO y los específicos que se llegasen a suscribir. Dicha cuenta debe ser exenta de GMF, retenciones, comisiones, IVA y demás gastos y gravámenes e igualmente deberá ser marcada como inembargable. Una vez efectuada la apertura, se deberá informar al MUNICIPIO, allegando la respectiva certificación bancaria. De igual manera la entidad ejecutora velará porque la tasa de rentabilidad de dicha cuenta sea la mayor del mercado al momento de su apertura.
(u) Presentar al MUNICIPIO la lista de requisitos de inicio de los contratos derivados, que debe incluir lo siguiente:

(i) Copia de los contratos derivados perfeccionados que se celebren para la ejecución del proyecto.
(ii) Copia de las pólizas de los contratos derivados, aprobadas por la entidad contratante, en las cuales se debe incluir al MUNICIPIO como beneficiarios.
(iii) Copia de las actas de inicio de los contratos derivados.
(iv) Plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto.
(v) Recibir los recursos que serán transferidos por el MUNICIPIO y destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto identificado previa suscripción del convenio específico.

(v) Para el manejo de los recursos SITISEM SAS, deberá tener en cuenta el flujo de caja pactado en el contrato específico para cubrir las obligaciones financieras de los contratos derivados. En este sentido, deberá pactar en los contratos derivados (obra e interventoría), una forma de pago concordante con el flujo de recursos del Contrato Específico. En caso de pactarse anticipos en los contratos derivados, estos no podrán ser superiores a los porcentajes o valores transferidos por el MUNICIPIO conforme a los hitos de ejecución pactados en el contrato específico. En caso de pactarse anticipo en el contrato de obra, la entidad ejecutora deberá dar alcance a lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y establecer en los prepliegos y pliegos la forma de manejo de dicho anticipo y su amortización, en todo caso, el costo de la fiducia no podrá ser asumido con el valor aprobado del proyecto los rendimientos generados deberán ser devueltos a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro al Tesoro Municipal. De igual manera, de pactarse anticipo en el contrato de interventoría, el valor del anticipo deberá ser manejado en una cuenta independiente que en caso de generar rendimientos financieros estos deberán ser trasladados a la cuenta del manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a las cuentas del MUNICIPIO.

(w) SITISEM SAS, con ocasión de los recursos aportados por el municipio y frente a un eventual incumplimiento de obligaciones contractuales respecto de la contratación derivada (Obra, Interventoría, Suministro, y/o los contratos celebrados para tal fin), deberá restituir los aportes que no hayan sido ejecutados al MUNICIPIO. En el mismo sentido LA SOCIEDAD, y frente al pago de indemnizaciones con ocasión de la ejecución de la contratación derivada, deberá reintegrar en favor del MUNICIPIO los valores pagados al contratista, respecto de los cuales se predique el incumplimiento.

(x) Mantener actualizada, organizada y en condiciones de disponibilidad, la información y documentación que se genere o administre con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del convenio y los específicos que lleguen a suscribirse.

(y) Los remanentes de los recursos obtenidos de la ejecución del objeto contractual que resulten de la diferencia entre los recursos girados y los efectivamente ejecutados, que no se destinen para el pago de los bienes y servicios contratados serán devueltos a la cuenta bancaria que indique el MUNICIPIO.

(z) La SOCIEDAD, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Territorial, Nacional, y demás normatividad relacionada con el tratamiento tributario aplicables en la ejecución del proyecto. Si dicha entidad no hubiera presupuestado todos los conceptos de impuestos, tasas, estampillas y el gravamen a los movimientos financieros aplicables para la ejecución del proyecto, deberá asumir el valor correspondiente, sin afectar el valor de las actividades del proyecto.

(aa) Presentar un informe mensual dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, suscrito por el supervisor del contrato específico, en donde informe el

avance físico y financiero del proyecto a partir del inicio del contrato específico hasta su finalización en medio magnético y físico, que contenga como mínimo:

A. COMPONENTE TÉCNICO:

(i) Avance de la meta establecida en el contrato específico.
(ii) Actividades desarrolladas en el periodo del informe: identificar las actividades que tuvieron ejecución durante el periodo reportado, resumiendo para cada una, las gestiones realizadas, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión resultada de las actividades desarrolladas.
(iii) Relación de las cantidades correspondientes a las actividades ejecutadas.
(iv) Registros fotográficos en medio físico y magnético. (v) Actualización del programa de ejecución del proyecto (si aplica).
(vi) Copia de las actas parciales de los contratos derivados con sus anexos.
(vii) Enunciar las conclusiones, recomendaciones y observaciones presentadas a partir de la revisión hecha por parte de los supervisores.
(viii) Informe mensual de interventoría con sus anexos.

B. COMPONENTE FINANCIERO:

(i) Informe de avance de ejecución financiera en donde se establezcan las actividades desarrolladas (obra e interventoría), acorde a lo definido en el cronograma del proyecto. Dicho avance deberá ir acompañado de los soportes.
(ii) Extracto Bancario de la cuenta donde se manejan los recursos del contrato especifico.
(iii) Comprobantes de pago de los giros realizados a través de la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del contrato especifico, correspondiente al desembolso de los recursos de los contratos celebrados por la entidad para dar cumplimiento al objeto del contrato especifico con sus soportes (acta parcial, copia de la factura, comprobante de egreso) y el reporte de los rendimientos financieros generados en la cuenta durante el periodo reportado (extracto bancario y soporte de traslado a la cuenta municipal) y los demás documentos que sean solicitados como soportes.
(iv) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para cada uno de los pagos realizados en virtud de los contratos derivados celebrados por SITISEM SAS, en cumplimiento del objeto del contrato específico. Para tal efecto, el ejecutor deberá revisar y certificar las deducciones de los impuestos y/o tasas conforme la normatividad que le resulte aplicable en esta materia.

C. COMPONENTE JURÍDICO:

(i) Informe de los contratos derivados, indicando su objeto, valor, plazo de ejecución, fechas de legalización, inicio, así como las novedades contractuales que se suscriban en desarrollo de su ejecución, aportando el documento que así lo acredite. Igualmente, deberá indicarse el enlace para consulta de los procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, o la plataforma electrónica que sea aplicable, bajo sus procesos de contratación.
(ii) Informe de las pólizas de los contratos derivados, junto con la aprobación correspondiente de la Entidad Territorial. Esta información deberá actualizarse, de acuerdo con las novedades que se suscriban en la contratación derivada.

(bb) Entregar al MUNICIPIO la información que requiera para el seguimiento del avance de la ejecución de los recursos, proveer los medios necesarios para posibilitarlo, así como concertar y tener disponibilidad para atender las reuniones que se consideren pertinentes y las visitas de campo aleatorias que se realicen para verificar el avance del proyecto reportado por la SOCIEDAD y demás actividades que el MUNICIPIO considere pertinente realizar con ocasión de los mecanismos de control que disponga para hacer seguimiento a las transferencias.
(cc) Presentar al MUNICIPIO un informe final de ejecución suscrito por el supervisor designado por el ejecutor, por parte del municipio y de la gobernación, el cual contendrá como mínimo:

(i) las actas de terminación de los contratos derivados que se celebren para el cumplimiento del objeto contractual;
(ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo del proyecto;
(iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético;
(iv) pólizas de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora;
(v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciado la condición inicial y final del proyecto;
(vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte del MUNICIPIO a la SOCIEDAD y
(vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.

(dd) Remitir, con posterioridad a la última transferencia de recursos del Contrato Específico, los documentos que se requieran para realizar la liquidación del contrato.
(ee) Diligenciar los formatos y aportar los documentos que sean requeridos por el MUNICIPIO, para la transferencia de los recursos y demás trámites administrativos necesarios durante el desarrollo del proyecto.
(ff) Gestionar, en cualquier caso y si fuese necesario, la obtención y aporte de recursos locales y/o regionales y/o nacionales para asegurar la terminación del objeto del presente contrato específico.
(gg) Designar un supervisor para el contrato específico y aportar el documento o acto administrativo donde se realiza esta designación.

2.11. SUPERVISION.

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones de SITISEM SAS a través de un Supervisor designado alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ejerza la misma entidad, el cual ejercerá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

(a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos.
(b) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
(c) Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del convenio.
(d) Adelantar revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
(e) Exigir que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla.
(f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del presente convenio.
(g). Certificar la ejecución del objeto convenio dentro de las condiciones exigidas.
(i) Revisar y aprobar, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio.
(j) Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.
(k) Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de LA SOCIEDAD para que se tomen las medidas del caso.
(l) Avalar la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
(m) Las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"*

El convenio justificado en suscripción, se enmarca atendiendo el artículo 113 de la Carta Política, que dispone la separación de funciones de los órganos del Estado, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"* y "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.*"

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, expresa que los convenios interadministrativos se caracterizan porque a través de estos las entidades públicas se asocian para aunar esfuerzos en pro del cumplimiento de un objeto común, en el marco de las funciones que le son asignadas por la Constitución y la ley, sin que se diferencien los intereses, tal como ocurre en los contratos, lo que implica que no les aplique de forma automática el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que esto podría generar contradicciones y dificultades para la materialización del interés común que se persigue.

Por la naturaleza de los convenios interadministrativos, se destaca, como característica relevante, el plano de igualdad entre las entidades que se asocian, sin que sea posible la imposición de una sobre la otra, con el ejercicio de unilateralidades, por lo que se concluye que estas facultades solo pueden responder a un acuerdo entre las partes, en el marco de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando se pacten de forma clara e inequívoca, sin que tampoco sea posible acordar que se ejerzan a través de actos administrativos.

Los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que estas normas están destinadas esencialmente a regular las relaciones contractuales de contenido patrimonial y no los acuerdos de tipo asociativo y de colaboración entre entidades públicas, por lo que, incluso, su aplicación directa podría llegar a generar contradicciones e impedir la materialización del interés común perseguido, por lo que este tipo de convenios deben "*autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad*." De la determinación del régimen jurídico aplicable a los convenios interadministrativos, es posible establecer la naturaleza de los actos que se expiden en la ejecución del acuerdo y, con base en ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe precisar el medio de control procedente y las consecuencias jurídicas que de ello se deriven, con base en la interpretación de la demanda.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, jurisprudencialmente *"… ha establecido una diferenciación clara entre los contratos y los convenios interadministrativos y esta caracterización, que parte de la identificación de la finalidad de esos acuerdos, permite, entre otras cosas, establecer el régimen jurídico aplicable en cada caso concreto.*

Por lo anterior, al margen de la nominación que le den las partes al negocio celebrado, la Sala considera necesario hacer un análisis del clausulado del acuerdo, para determinar si, en efecto, su contenido corresponde a un convenio o a un contrato interadministrativo y, con ello, determinar la normativa que lo rige y las consecuencias jurídicas que se desprenden de las actuaciones…."

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y su entidad descentralizada SITISEM SAS, para **BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad no debe publicar variables utilizadas para calcular valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. el contrato es de concesión, la Entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL (PO).

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio marco es la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.00.) M/CTE.**

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, la ENTIDAD contratada, deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del convenio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**ESTUDIOS Y DISEÑOS.**				
1,1	Revisión y ajustes de estudios y diseños.	Und	1	$7.500.000,00	$7.500.000,00
2	**OBRAS PRELIMINARES.**				
2,1	**DEMOLICIONES DESMONTES Y RETIROS.**				
2,1,1	Desmonte manual de cubierta existente en lamina de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	72	$21.600,00	$1.555.200,00
2,1,2	Desmonte manual de muros existentes en madera, incluye estructuras.	M2	90	$19.500,00	$1.755.000,00
2,1,3	Desmonte manual de piso en madera existente, incluye estructuras.	M2	72,00	$17.500,00	$1.260.000,00
2,1,4	Deshincado de pilotes existente de forma manual o mecánica.	Und	91,00	$16.400,00	$1.492.400,00
2,2	**TRAZADOS.**				
2,2,1	Localización trasado y replanteo.	M2	72	$19.020,00	$1.369.440,00
3	**ESTRUCTURAS.**				
3,1	**PILOTES DE CIMENTACION.**				
3,1,1	Suministro de pilote en madera eucalipto inmunizada ø18cm	ML	155,00	$198.190,00	$30.719.450,00
3,1,2	Hincado de pilote ø18cm, incluye conexiones y nivelación	ML	155,00	$201.767,00	$31.273.885,00
3,2	**COLUMNAS.**				
3,2,1	Suministro de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00	$101.488,00	$10.960.704,00
3,2,2	Instalación de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00	$110.000,00	$11.880.000,00
3,3	**VIGAS.**				
3,3,1	Suministro de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00	$142.320,00	$10.247.040,00
3,3,2	Instalación de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00	$120.000,00	$8.640.000,00
3,3,3	Suministro de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	ML	77,00	$55.488,00	$4.272.576,00
3,3,4	Instalación de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	Ml	77,00	$65.000,00	$5.005.000,00
4	**PISOS.**				
4,1	**PISOS EN MADERA.**				

4,1,1	Suministro de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00	$236.000,00	$15.576.000,00
4,1,2	Instalación de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00	$66.000,00	$4.356.000,00
5	**MAPOSTERIA.**				
5,1	**MAPOSTERIA EN MADERA.**				
5,1,1	Suministro de muro en Cedro inmunizado, a una cara.	M2	75,00	$155.951,00	$11.696.325,00
5,1,2	Instalación de muro en Cedro inmunizado, a una Cara.	M2	75,00	$78.960,00	$5.922.000,00
6	**CUBIERTAS.**				
6,1	**CUBIERTA EN LAMINA DE FIBROCEMENTO.**				
6,1,1	Instalación de cubierta a dos aguas en lamina ondulada de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	82,00	$120.000,00	$9.840.000,00
7	**CARPINTERIA EN MADERA.**				
7,1	**PUERTAS.**				
7,1,1	Suministro e instalación de puerta en madera de 1,50 x 2,20, a 2 hojas, incluye cerradura, herrajes y estructura de soporte.	Und	1,00	$2.500.000,00	$ 2.500.000,00
7,2	**VENTANAS.**				
7,2,1	Suministro e instalación de ventanas en madera de 1,50 x 1,50 metros, tipo perciana vertical, según diseño.	Und	6,00	$1.900.000,00	$11.400.000,00
7,3	**BARANDAS DE PROTECCION.**				
7,3,1	Suministro e instalación de baranda de protección en madera, H: 1,20.	ML	95,61	$140.000,00	$13.384.758,46
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS.**				
8,1	**ACOMETIDAS.**				
8,1,1	Instalación de acometida parcial cable # 2, incluye conexión a la red eléctrica publica.	ML	40	$ 135.000,00	$ 5.400.000,00
8,2	**SALIDAS ELECTRICAS.**				
8,2,1	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Lampara Hermética Led 3200lm 2x18w Ip65 Ik06.	Und	6	$235.000,00	$1.410.000,00
8,2,2	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Aplique Ovalado 1 Luz E27 Blanco Aluminio para exteriores.	Und	10	$206.000,00	$ 2.060.000,00
8,2,3	Instalación de punto salida de tomacorriente común.	Und	4	$155.000,00	$620.000,00
8,3	**TABLEROS.**				
8,3,1	Instalación de tablero de 8 circuitos.	Und	1	$1.012.000,00	$1.012.000,00
9	**ACABADOS.**				
9,1	**INTERIORES.**				
9,1,1	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60	$18.500,00	$1.509.600,00
9,1,2	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para cubierta en lamina ondulada, incluye estructura.	M2	112,00	$22.603,21	$2.531.560,00
9,2	**EXTERIORES.**				
9,2,1	Suministro e instalación de pintura para exteriores tipo coraza, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60	$28.900,00	$2.358.240,00
10	**TRANSPORTE.**				
10,1	Transporte fluvial de herramientas, materiales y equipos.	Gl	1	$11.262.052,31	$11.262.052,31
VALOR PARCIAL:					**$230.769.230,77**

ADMINISTRACIÓN 22%	$50.769.230,77
IMPREVISTOS 3%	$6.923.076,92
UTILIDAD 5%	$11.538.461,54
VALOR TOTAL:	**$300.000.000,00**

4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El aporte del municipio para el presente convenio interadministrativo de asociación se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026.

CDP No.	Valor	Fecha
CDP0811005	$300.000.000.00	11 de agosto de 2026.

4.3. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

El MUNICIPIO se obliga con SITISEM SAS, con afectación vigencia presupuestal 2026, transferir la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00.) M/CTE**, así:

(a) Una primera transferencia por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%), del valor del convenio, una vez se suscriba el convenio, se aperture la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se incorpore los recursos en el presupuesto de SITISEM SAS, se presente la cuenta de cobro con soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia 2026.

El saldo será entregado mediante actas parciales que deberán ser presentadas mediante un informe aprobado por el supervisor del municipio, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y un pago al final, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, que se realizara con la entrega del informe final de ejecución del proyecto, el cual contendrá documentos como: i) las actas de terminación de los contratos derivados ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo de la obra y/o proyecto; iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético, en caso que aplique; iv) póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por SITISEM SAS; v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciando la condición inicial y final del proyecto; vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte del MUNICIPIO a SITISEM SAS y vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.; y se cuente con las actas de terminación de los contratos derivados y los demás requisitos administrativos conducentes para el mismo. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia fiscal 2026 y los demás requisitos administrativos conducentes para el pago.

4.3.1. MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Como un mecanismo de seguimiento a la ejecución de los recursos, no se pacta el desembolso del 100% de los recursos de financiación, sino que el giro de estos se establece en razón al análisis de flujo de recursos definido en cada proyecto y disponibilidad de PAC, como está previsto en la forma de transferencia de los recursos.

Así mismo, se precisa que el seguimiento se realiza con los documentos que se deberán presentar por parte del SITISEM SAS al MUNICIPIO, para que realice las verificaciones correspondientes, sin perjuicio de los demás documentos o informes que le sean solicitados a SITISEM SAS., quien, de ser el caso, deberá rendir informe de la ejecución de los recursos transferidos, según requerimientos del MUNICIPIO.

V. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para el presente proceso, en atención a la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al seleccionado asumir los Riesgos previsibles propios de este tipo de contratación con sus costos, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad.

La tipificación, estimación y asignación de los Riesgos que puedan afectar el Proceso de Contratación o la ejecución del Contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

5.1. MARCO DE REFERENCIA CON EL QUE SE REALIZA EL ANÁLISIS DE RIEGOS.

El marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos tiene en cuenta los conceptos y elementos de la Guía para la elaboración de análisis de riesgos para la contratación derivada, como se presenta a continuación.

5.1.1. CONTEXTO.

El análisis del contexto se enfoca a la descriptiva general del contexto natural, demográfico y social, macroeconómico que se tiene en cuenta para la identificación y valoración de riesgos y que por su parte debe ser tenido en cuenta por los interesados para la preparación de sus ofertas y por el contratista para la ejecución del contrato.

5.1.2. ESCALAS DE PROBABILIDAD Y CONSECUENCIA.

Las siguientes son las escalas de probabilidad y consecuencia que se utilizarán para efectos del presente análisis:

Escala de Probabilidades

Nivel	Descriptor
1	Raro
2	Poco Probable
3	Posible
4	Probable
5	Casi cierta

Escala de Consecuencias

Nivel	Descriptor
1	Mínimo
2	Menor
3	Moderado
4	Mayor
5	Catastrófico

La valoración de riesgos no es una ciencia exacta, sino probabilística, y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y asunción de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder en un todo con la que se plantea en el presente documento. En todo caso, la entidad se esforzó en hacer una distribución y valoración de riesgos calculando la probabilidad de ocurrencia y el impacto que llevaron a determinar el nivel de riesgo para los identificados con base en la siguiente matriz de calor.

Probabilidad de Ocurrencia	Mínimo	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Casi Cierta	Considerable	Considerable	Considerable	Considerable	Significativo
Probable	Moderado	Moderado	Considerable	Considerable	Significativo
Posible	Moderado	Moderado	Moderado	Considerable	Significativo
Poco Probable	Bajo	Moderado	Moderado	Considerable	Significativo
Raro	Bajo	Bajo	Moderado	Considerable	Significativo

Para los riesgos de niveles considerable y significativo los tratamientos de riesgo que se determinen deberán modificar la condición de probabilidad o consecuencia o ambas condiciones de acuerdo con la naturaleza del riesgo, en tal medida que el nivel de riesgo luego de aplicado el tratamiento tenga un nivel de riesgo moderado o menor. Es responsabilidad de la parte a la que se asigna el riesgo validar los controles que debe establecer, la frecuencia con que debe monitorear el riesgo y la efectividad del tratamiento de riesgo adoptado.

5.2. TIPIFICACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos para analizar pueden generar cambios en los presupuestos y modelos que permiten estimar el posible valor del contrato y el precio con el cual se suscriba el mismo. En especial se tienen en cuenta los eventos que pueden dar lugar a variaciones en la ecuación económica, sin que tales variaciones lleguen a afectar de manera grave las condiciones de ejecución del contrato. Así mismo se tienen en cuenta los riesgos derivados de la operación y ejecución de las tareas propias del objeto contractual, los cuales permiten contar con una guía del gravamen del proyecto y que tales riesgos sean contemplados en el desarrollo del futuro contrato.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en la normatividad vigente relacionada con los trabajos derivados del objeto contractual, sin que su efecto llegase a afectar de manera grave las condiciones de ejecución del contrato, se deberán adaptar y ajustar los protocolos de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Con el fin de facilitar la identificación de los riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgos que se describen a continuación.

Estos factores describen distintas situaciones que pueden dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en desarrollo del mismo, teniendo la potencialidad, algunos de ellos, de llevar a cambios en la ecuación contractual.

5.2.1. FACTOR DE RIESGOS ACCIONES LEGALES.

En este factor se tienen en cuenta los efectos sobre costos del presupuesto derivados de impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que pueden ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Igualmente, actos de autoridad, comiso, embargo, demandas que afecten a las partes involucradas en el proyecto. También se incluyen todas las licencias y permisos, derechos de autor y de propiedad intelectual, materiales, equipos y técnicas que se deban emplear en la ejecución del contrato. Así mismo las normas vigentes que hoy son conocidas o que entrarán en vigencia durante el plazo de ejecución, incluidas las disposiciones legales y normas relacionadas con el estado de excepción y la emergencia sanitaria por pandemias decretadas. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

5.2.2. FACTOR DE RIESGOS TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

En este factor se contemplan las afectaciones por fallas en telecomunicaciones o disponibilidad de cobertura limitada o no disponibilidad de servicios de telecomunicaciones. Disponibilidad limitada o no disponibilidad de servicios públicos. Advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos que contribuyan o afecten el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Operación y manejo de equipos y herramientas. Operatividad y estado de las vías de acceso y disponibilidad limitada o no disponibilidad de medios de transporte adecuados para transitar y acceder a los sitios indicados para ejecutar las actividades propias del proyecto. En particular se deben anticipar los equipos y medios necesarios para el desarrollo cabal de las actividades requeridas en el marco del contrato. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

5.2.3. FACTOR DE RIESGO ACTOS DE TERCEROS RELACIONADOS Y SUBCONTRATOS.

En este factor se tienen en cuenta las afectaciones por errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos adelantados por el contratista; alteración de planos o estudios ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta. Falla humana de otra persona que actúe por cuenta, contratada o a cargo del contratista, actos o eventos en proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el oferente seleccionado.

5.2.4. FACTOR DE RIESGOS SOCIO-POLÍTICOS.

Actos de terrorismo, actos de delincuencia común, actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales se debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

5.2.5. FACTOR DE RIESGOS MACROECONÓMICOS.

Alteraciones y cambios en el tipo de cambio, tasa de interés, curva de inflación, variaciones en el comercio, medidas y trámites de Importaciones y exportaciones, Oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos para la ejecución del contrato, disponibilidad y costo de mano de obra, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, escasez de mano de obra. Será responsabilidad de cada una de las partes, hacer sus estimaciones y elaborar sus modelos de predicción. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho

marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

5.2.6. FACTOR DE RIESGOS ACTOS DE LA NATURALEZA.

En esta categoría se consideran fenómenos geológicos, freáticos, hidrológicos, climáticos, incendios forestales, biológicos/patológicos, acción de roedores, insectos y demás animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona identificada en el contexto del presente análisis, que afecte o tenga influencia en este proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

5.2.7. FACTOR DE RIESGOS RELACIONES LABORALES.

Todos los eventos y consecuencias derivados de los accidentes laborales, enfermedad profesional, muerte, ausentismos, del personal requerido en el contrato o que sea vinculado a él, así como la falta de personas clave, actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimiento.

5.2.8. FACTOR DE RIESGOS HECHOS DE LAS COSAS.

Incendios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, falla mecánica, todos de carácter súbito y accidental, pero cuyo desarrollo debe ser considerado en ejecución de este proyecto, en la medida que afecten sus bienes e intereses relacionados directamente con el proyecto. Las que se presenten por falta de diligencia y extremo cuidado, fallas de los sistemas de vigilancia y control que se deban implementar y mantener adecuadamente.

5.2.9. FACTOR DE RIESGOS VICIOS.

Cambios en los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, vicios ocultos o vicios redhibitorios presentes en desarrollo del contrato o los trabajos necesarios para su ejecutoria.

5.2.10. FACTOR DE RIESGOS ACTOS CULPOSOS O DOLOSOS DE TERCEROS.

Las pérdidas materiales en los bienes utilizados en la ejecución del contrato que sean ocasionadas por actuaciones u omisiones que cometan terceros ajenos al contrato sean de carácter culposo o doloso.

5.2.11. OTROS FACTORES DE RIESGOS

En este grupo se tienen en cuenta todos aquellos eventos que se puedan identificar y que no encuadren en los 10 factores de riesgos anteriormente descritos. Teniendo en cuenta el

anterior marco de referencia, a continuación, se presenta el análisis y las matrices de riesgos:

VI. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figuraría como tomador/afianzado – contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición en su condición de contratante.

VI. ACUERDOS COMERCIALES EXISTENTES.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú).	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile Ley	1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte. (El Salvador, Guatemala y Honduras).	Ley 1241 de 2008
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020
Israel	Ley 1841 del 12 de julio de 2017
Unión Europea. (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia).	Ley 1669 de 2013

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina5 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

6.1. OBLIGACION DE APLICACIÓN POR LA ENTIDAD.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades

Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

La Entidad Estatal puede determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo.

El municipio de Sitionuevo, hace parte de la división política del Departamento del Magdalena, ostentando el carácter de entidad territorial, condición que le permite gozar de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En desarrollo de su calidad como entidad de la organización territorial del Estado Colombiano puede (a) gobernarse por autoridades propias; (b) ejercer las competencias que les correspondan; (c) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, (d) participar en las rentas nacionales.

En ese orden y para efectos del presente capítulo, el municipio es una entidad estatal incluida en el Acuerdo Comercial, razón por la cual se procederá a establecer los criterios de aplicación del mismo para el presente proceso, si hay lugar a ello.

A nivel municipal, las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

6.2. OBLIGACION FRENTE AL PRESUPUESTO.

Como presupuesto oficial para el presente proceso tenemos la cifra de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($3000.000.000.00.) M/CTE** por lo cual se entrará a determinar acuerdo por acuerdo si ese valor de presupuesto permite la inclusión del acuerdo comercial.

El **Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico** (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.091.804.264; y (ii) para servicios de construcción a partir de $27.295.106.607.

El **Acuerdo Comercial con Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.091.059.175; y (ii) para servicios de construcción a partir de $27.276.479.385.

El **Acuerdo Comercial con Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.940.398.620; y (ii) para servicios de construcción a partir de $27.357.983.079.

El **Acuerdo Comercial con los Estados AELC** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.280.689.315.

El valor para el **Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte** (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El **Acuerdo Comercial con la Unión Europea** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.280.689.315.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

6.3. EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

Las siguientes son las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales.

Número	Excepción
1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
8	Los servicios financieros.
9	Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias.
10	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional y destinada a la implementación conjunta o explotación de un proyecto por los países firmantes.
11	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas.
12	La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
13	La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme15.
15	Las contrataciones relacionadas con los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, ayuda a los desplazados por la violencia, apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general, los programas derivados de la solución del conflicto armado.
16	Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
17	Los contratos interadministrativos.
18	Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
19	La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.
20	Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
21	Las concesiones.
22	Las concesiones de obra pública.
23	Las contrataciones del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición.
24	Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas. (La numeración se refiere al Federal Supply Classification FSC): - 10 Armamento. - 11 Material nuclear de guerra. - 12 Equipo de control de fuego. - 13 Municiones y explosivos. - 14 Misiles dirigidos. 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves. - 16 Componentes y accesorios para aeronaves. - 17 Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves. - 18 Vehículos espaciales. - 19 Embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes. - 20 Embarcaciones y equipo marítimo
25	Los servicios relacionados con los bienes de carácter estratégico adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas relacionadas en la lista de Entidades Estatales obligadas.
26	Los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera de Colombia.
27	Las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales.

28	Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
29	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
30	Las contrataciones realizadas por una Entidad Estatal cubierta del orden territorial en nombre de una Entidad Estatal no cubierta del orden nacional.
31	La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial.
32	Los servicios de investigación y desarrollo del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. - Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos. - Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. - Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.
33	Los servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.
34	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).
35	Los servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. - División 92. Servicios de enseñanza. - Grupo 931. Servicios de salud humana.
36	Los servicios de impresión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0):
37	La elaboración de programas de televisión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.
38	Los servicios de construcción.
39	La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato
40	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
41	Las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
42	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
43	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.
44	Los Procesos de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL– relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo.
45	Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
46	Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones
47	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
48	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado.
49	Las contrataciones de empresas gubernamentales.
50	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
51	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457'683.000.
52	Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
53	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
54	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.
55	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.
56	Servicios de Transporte del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): División 64. Servicios de transporte por vía terrestre. División 66. Servicios de transporte por vía aérea. Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses.
57	Mercancías o servicios contratados con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción, o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial
58	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional por parte de la Agencia Logística y del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
59	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia que necesiten reserva para su adquisición.
60	Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales.
61	Las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) adscrita al Ministerio de Transporte.
62	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - Grupo 941: Servicios de alcantarillado. - Grupo 942: Servicios de eliminación de desperdicios. - Grupo 943: Servicios de saneamiento y servicios similares. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

6.4. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Conforme a las características de la entidad estatal, el presupuesto a contratar y las excepciones vigentes para Acuerdos Comerciales tenemos el siguiente balance:

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercia
Alianza Pacifico	**Chile**	No	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62	NO
	México	NO	N/A		NO
	Perú	No	NO		NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		No	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		No	NO	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62	NO
Estados AELC		NO	NO	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60	NO
	Guatemala	SI	No incluye valores		NO
	Honduras	NO	N/A		NO
Unión Europea		NO	NO	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57	NO
CAN (Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador) Decisión 439 de 1998		SI	No incluye valores		NO

Dado en Sitionuevo.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS FELIPE NAVARRO SANCHÉZ.
Jefe de Oficina Asesora de Planeación.
Municipio de Sitionuevo.